

dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Zamora para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de julio de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

DECRETO 2015/1973, de 12 de julio, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana sita en término municipal de Peñausende (Zamora), calle Trigo, número 1, en favor de su ocupante.

Don Miguel Rodrigo Mangas ha interesado la adquisición directa de una finca urbana sita en término municipal de Peñausende (Zamora), calle Trigo, número uno, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de mil quinientas pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de julio de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Miguel Rodrigo Mangas, con domicilio en Peñausende (Zamora), de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe: Urbana en término municipal de Peñausende (Zamora), calle Trigo, número uno, con una superficie de sesenta metros cuadrados y los linderos siguientes: Derecha, María Teresa Manzano Sánchez; izquierda, María Velasco Pascual, y fondo, calle Nueva. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Bermillo al tomo seiscientos cuarenta y cinco, libro veintitrés, folio cuarenta y cinco, finca dos mil cuatrocientos treinta, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de mil quinientas pesetas (1.500 pesetas), las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zamora, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Zamora para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de julio de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

DECRETO 2016/1973, de 12 de julio, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana sita en término municipal de Peñausende (Zamora), calle Bajada Camino, en favor de su ocupante.

Don Francisco Serrano Viñuela ha interesado la adquisición directa de una finca urbana sita en término municipal de Peñausende (Zamora), calle Bajada Camino, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de mil trescientas ochenta pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de julio de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado,

de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Francisco Serrano Viñuela, con domicilio en Peñausende (Zamora), de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe: Urbana en término municipal de Peñausende (Zamora), calle Bajada Camino, con una superficie de noventa y dos metros cuadrados y los linderos siguientes: Derecha, Natalio Corporales Falcón; izquierda, Angel Rodrigo Tejedor, y fondo, La Lana. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Bermillo al tomo cuatrocientos sesenta y cinco, libro veintitrés, folio treinta y tres, finca dos mil cuatrocientos dieciocho, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de mil trescientas ochenta pesetas (1.380 pesetas), las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zamora, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Zamora para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de julio de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

DECRETO 2017/1973, de 12 de julio, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana sita en término municipal de Tagarabuena (Zamora), calle Sol, en favor de su ocupante.

Doña Tránsito de Tiedra Blanco ha interesado la adquisición directa de una finca urbana sita en término municipal de Tagarabuena (Zamora), calle Sol, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de seiscientos treinta pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de julio de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de doña Tránsito de Tiedra Blanco, con domicilio en Tagarabuena (Zamora), de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe: Urbana en término municipal de Tagarabuena (Zamora), calle Sol, con una superficie de veinte metros cuadrados y los linderos siguientes: Derecha, Máximo de Tiedra Tiedra; izquierda y fondo, Tránsito de Tiedra Blanco. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Toro al tomo mil trescientos veinte, libro cuarenta y nueve, folio ciento treinta y cuatro, finca tres mil doscientos, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de seiscientos treinta pesetas (630 pesetas), las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zamora, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Zamora para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de julio de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO BARRERA DE IRIMO